



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 18/2025 - 07 de febrero del 2025
	URL del acta del Comité de clasificación	<a href="https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-3121900751332355_20250213.pdf">https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-3121900751332355_20250213.pdf</a>
	Área	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CÓRDOBA
	Identificación del documento clasificado	EXPEDIENTE 928/2022
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	MARTHA LETICIA SÁNCHEZ REYES JUEZ(A) DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CÓRDOBA

## PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RESOLUCIÓN. – CÓRDOBA, VERACRUZ, A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTOS, para resolver los autos del expediente número 928/2022 Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de 6.- [REDACTED] vecino de 12.- [REDACTED] denunciado por 10.- [REDACTED] y:-----

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 116 fracción V y 117 del Código de Procedimientos Civiles.

I.- El fallecimiento del autor de esta mortal 7.- [REDACTED] se justifica con la copia certificada del acta de defunción número 15.- [REDACTED] a la cual se le confiere pleno valor probatorio atento a lo dispuesto por los artículos 235 fracción II, 261 fracción IV y 265 del Código de Procedimientos Civiles.

III.- Comparcieron 11.- [REDACTED] acreditando su parentesco con el autor de la sucesión, por medio de las copias certificadas de sus respectivas acta de nacimientos números 16.- [REDACTED] documentales que corren agregadas en autos, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 261 fracciones IV y VIII, 265 del Código de Procedimientos Civiles y con que se acredita el laso de parentesco que une a la parte promovente con el ahora De cujus.

Es de destacarse que 4.- [REDACTED] manifestaron en escritos debidamente ratificados ante la notaría pública número once de Cancún municipio de Benito Juárez del estado de Quinta Roo y ante la presencia judicial en fecha ocho de octubre del año en curso, repudiar la herencia que le pudiera corresponder, por lo que conforme al artículo 1594 del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz, se le tienen por repudiados sus derechos hereditarios.

IV.- Por otra parte, se desahogó la audiencia prevista por el numeral 606 del Código de Procedimientos Civiles, misma que estuvo a cargo de los testigos propuestos los CC. 5.- [REDACTED] quienes fueron contestes en sus respuestas, manifestando de manera coincidente que: ““ Que conocen a la parte presentante, que conocieron al finado que falleció el 17.- [REDACTED] que su estado civil era divorciado que la parte promovente como sus hijos son los únicos con derecho a heredar en la presente sucesión, sin que exista otra persona en la presente sucesión...””, dando una aceptable razón de su dicho.-

V.- Así mismo, corren agregados en autos los informes necesarios en términos de lo dispuesto por el artículo 1492 del Código Civil y 149 de la Ley del Notariado, visibles a fojas 19, 20 y 31 de autos, de los cuales se desprende que el autor de la sucesión no

otorgó disposición testamentaria.-

VI.- Oportunamente, se dio vista a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, con relación a los presentes autos, quien la desahogó mediante pedimento número 825 de fecha 05 de septiembre del 2022, sin tener oposición que hacer valer en las presentes diligencias. En razón de lo anterior, esta autoridad, estima procedente resolver en sentido favorable a los intereses de la parte denunciante. En consecuencia, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1532, 1535 fracción I, 1540 y demás relativos y aplicables de Código Civil; 604, 605, 606, 607 y 608 del Código de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de derechos de terceros, se declara como único y universal heredero de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de 8.- [REDACTED] vecino de 13.- [REDACTED] a su descendiente en primer grado (hija), 18.- [REDACTED]

Finalmente y al tratarse de heredera única, con fundamento en el numeral 610 del Código Procesal de la Entidad, se le designa albacea de esta sucesión a 1.- [REDACTED] a quien hágasele saber su designación para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido, cuando comparezca en día y hora hábil ante este Juzgado. -

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Sin perjuicio de derechos de terceros se declara como único y universal heredero de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de 9.- [REDACTED] vecino de 14.- [REDACTED] a su descendiente en primer grado (hija), 2.- [REDACTED].-----

SEGUNDO.- Se designa como albacea de esta sucesión a 3.- [REDACTED] a quien hágasele saber su designación para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido, cuando comparezca en día y hora hábil ante este Juzgado.-----

TERCERO.- Inscríbese la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.-----

CUARTO.- Expídase copia certificada a los interesados previo pago de los derechos correspondientes y en su oportunidad remítase copia autorizada de la presente resolución a la Superioridad para los efectos legales conducentes.-----

QUINTO.- Notifíquese por lista de acuerdos; háganse las anotaciones de rigor en los libros de control de éste Juzgado.-----

ASÍ lo resolvió y firma la ciudadana MAESTRA MARTHA LETICIA SÁNCHEZ REYES, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia especializado en materia de familia de este Distrito Judicial, ante el Licenciado HEDILBERTO CASTRO JACOME, Secretario de Acuerdos con quien actúa.- DOY FE.- (ARCHIVO).-----

-----  
En veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos y bajo el número \_\_\_\_\_ publico la RESOLUCIÓN anterior en la lista de hoy surtiendo sus efectos al día siguiente hábil.- CONSTE.-----  
-----

**FUNDAMENTO LEGAL**

1 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

7 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

8 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

9 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

10 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

11 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

12 ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGaCDIEVP.

13 ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGaCDIEVP.

14 ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGaCDIEVP.

15 ELIMINADOS los datos de acta de defunción, por ser datos personales sensibles de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

16 ELIMINADOS los datos identificativos de acta de nacimiento, por ser datos personales sensibles de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

17 ELIMINADOS los datos de acta de defunción, por ser datos personales sensibles de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

18 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**\*\*LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**Poder Judicial del Estado de Veracruz**  
**Subdirección de Tecnologías de la Información**  
**Oficina de Desarrollo de Aplicaciones**